

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00189-00 informándole que la parte actora subsanó la demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 17 de Junio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1242

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en cuanto a las falencias relacionadas en el Auto No.1121 del 28 de Mayo de 2021, publicado por estado No.78 del 01 de Junio de 2021 y habiendo presentado la subsanación de demanda el día 11 de junio del corriente a las 18:24, para lo cual se tendrá como presentada la subsanación para el día 12 de junio de manera extemporánea, ya que la fecha máxima para presentar la subsanación de la Demanda fue el pasado 9 de junio. Por lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** propuesta por la Señora **NANCY NOREÑA MEJIA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y EL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA**, bajo el radicado **No. 2021-00189**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2021-189

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 22-06-2021 EN EL ESTADO No. 89


SECRETARIA